



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE

La que suscribe, diputada **Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas, existe una necesidad ingente de incluir en el marco jurídico reglas que coadyuven con los procesos de toma de decisiones, en la que concurren el gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y los propios legisladores que están directamente involucrados en la regulación de la problemática del agua.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

En la presente iniciativa no existe conflicto desde la perspectiva de género

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Los problemas vinculados con el agua se pueden resumir de la manera siguiente: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, la toma de conciencia de los tomadores de decisiones y del público, la disminución en la asignación de recursos financieros y la fragmentación en su manejo.

El agua constituye un asunto estratégico para el desarrollo de la vida, ante la escasez sobre todo en temporada de estiaje, hace necesario que las tomadores de decisiones gubernamentales implementen políticas públicas, estrategias y cuenten con un marco regulatorio absolutamente claro para hacer frente a problemas generados como consecuencia del racionamiento al suministro.

La Ciudad de México enfrenta importantes retos en materia hídrica. El crecimiento urbano, el hundimiento terreno que afecta la infraestructura, la obsolescencia en la red, así como los eventos hidrometeorológicos extremos, son algunos de los problemas que derivan en el desabasto del vital líquido, provocando inundaciones y encharcamientos en diversas zonas de ciudad.

Por ello, resulta necesario encaminar todos los refuerzos para fomentar el buen uso del agua, hacer más eficiente el abastecimiento de los servicios



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

hidráulicos y cumplir con derecho humano de acceso y el desarrollo sustentable.

La coordinación desde los diferentes niveles de gobierno, resulta necesaria para la implementación políticas de alto impacto y se traduce en la aplicación eficiente de los recursos financieros. En este sentido, la suma de esfuerzos y el seguimiento permitirá lograr mejores resultados, por lo que los espacios de coordinación son indispensables para planeación y la toma de decisiones enfocadas hacia un mejor desarrollo de la Ciudad.

La iniciativa pretende dar claridad a través de la constitución de un órgano colegiado por alcaldía para la atención de problemáticas derivadas de la distribución del agua sobre todo en temporada de estiaje o ante la eventualidad de corte del suministro por razones contingentes.

Se propone incorporar en este órgano a quienes desde el ámbito legislativo se encargan de adecuar el marco normativo, el propósito es vincular la realidad existente en la problemática, con la hechura de hipótesis normativas que no sean meros enunciados, carentes de sentido y sin aplicación real.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

Convencionalidad

“ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, destaca el artículo 14, párrafo 2 (h) la cual señala que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua [...].

Igualmente, debemos considerar el artículo 24, párrafo 2(c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el año 1989, el cual dispone:

Lo anterior ha sido enfatizado por el Comité de DESC, a través de su Observación General No. 15 (en adelante, OG 15), que establece: “El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”¹

Orden Constitucional Federal

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios,

¹<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Agua-DH.pdf>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Constitución de la Ciudad de México

El artículo 9 del ordenamiento Constitucional local establece en su texto lo siguiente:

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Texto Vigente Dice	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;</p>	<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.</p> <p>Las acciones implementadas como consecuencia del estiaje o situaciones extraordinarias que impliquen la suspensión temporal del suministro, se podrán coordinar</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

	<p>a través de un Consejo hídrico, encabezado por quien ocupe la titularidad de la Alcaldía, al cual concurrirán servidores o servidoras públicas del órgano descentralizado encargado del suministro y saneamiento del agua en la Ciudad, así como una o un representante de la Comisión respectiva del órgano legislativo local, los criterios para la toma de decisiones serán eminentemente técnicos.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como sigue:

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

demarcación.

Las acciones implementadas como consecuencia del estiaje o situaciones extraordinarias que impliquen la suspensión temporal del suministro, se podrán coordinar a través de un Consejo hídrico, encabezado por quien ocupe la titularidad de la Alcaldía, al cual concurrirán servidores o servidoras públicas del órgano descentralizado encargado del suministro y saneamiento del agua en la Ciudad, así como una o un representante de la Comisión respectiva del órgano legislativo local, los criterios para la toma de decisiones serán eminentemente técnicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Dado en el Recinto legislativo de Donceles 21 de marzo de 2019.